

Privilegio, y Costumbre de tiempo immemorial
y su Nombream. y Provisión nombrando sus
que cada uno le a Cudia con su quenta Ducados
Cada año, y sin que pudiesen llevar mas derechos,
que los de el Arancel, y suvan sido fieles, legales,
y Cuidados de los papeles, que como hacienda
sua, la Villa las tenía hipotecadas, a mas de
quatro mil Ducados de Rentas, y sería gran de
agravio, quitárselas, y mayor, por que el Rey
D. Pedro Tizana por este medio a tener sugeta
la Villa, y sus Vecinos, que se les había de
pachado Privilegio de la ^{su} de Comuneros con
muda, y agregada a la ^{su} Numero en su
virtud, lo que pertenecía el Dominio, y señorio,
que de ellas tenían; Y visto este pleito en el
Tribunal de la Contaduría mayor se había pro-
uecido auto, declarando, que Nos go diamos ven-
der las dhas ^{suas} derogando para ello nuestra R.
Señal, de que se había agravado en la dha Villa,
y visto en Sala de Competencia no se había
determinado; y en este estado había durado
la dha Villa representando, que si aguardava
la determinaz, aunque la esperava favorable, se le
seguirían muchos daños, y perjuicios a la dha